

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, MEDIANTE EL CUAL SE CREA E INTEGRA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA SUPERVISAR, ANALIZAR Y EVALUAR LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ESTA REALIZANDO EL COMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN EL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, VERACRUZ.**

**RESULTANDO**

- I En fecha 18 de diciembre de 2008, el H. Congreso del Estado expidió el Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado el siguiente 22 de diciembre de ese mismo año en la Gaceta Oficial del Estado, número 421 extraordinario, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación, en el que se establece como atribución del Consejo General la de integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto emita.
- II El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organizó en los años 2009-2010 las elecciones de Gobernador, Diputados y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- III El Proceso Electoral 2009-2010 dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día 10 de noviembre de 2009, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 180 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, el 4 de julio del año 2010, se llevó a cabo la jornada electoral para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado.

- V** El 17 de noviembre de 2010, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en los autos del expediente SX-JRC-148/2010, cuyo resolutivo segundo declara la nulidad de la elección de los miembros del Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz, celebrada el 04 de julio del año próximo pasado, y en consecuencia, revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría.
- VI** En uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I, 38 de la Constitución Política Local; 19 del Código Electoral para el Estado; 18 fracción I, 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en su sesión celebrada en fecha 14 de diciembre de 2010, aprobó el Decreto número 6 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número 399 extraordinario, de fecha 14 de diciembre de 2010, y que a la letra señala:

“...**Artículo primero.** La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, en el expediente SX-JRC-148/2010, que declaró la nulidad de la elección de los miembros del Honorable Ayuntamiento de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el cuatro de julio de este año, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a los ciudadanos del Municipio de José Azueta, y a las organizaciones políticas con registro o acreditación legal ante el Instituto Electoral Veracruzano, que tuvieron derecho a participar en el proceso electoral ordinario de dos mil diez, a participar en la elección extraordinaria de los miembros del Honorable Ayuntamiento de dicho municipio.

**Artículo segundo.** El proceso electoral extraordinario iniciará el día 21 de marzo de 2011, con la declaración formal que realice el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano y concluirá en la fecha en que los resultados de la elección hayan adquirido definitividad.

**Artículo tercero.** La elección a que se convoca en términos del artículo primero se realizará el día 29 de mayo de 2011, conforme a las

disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo cuarto.** El periodo constitucional del Ayuntamiento que resulte electo iniciará el día 29 de junio de 2011 y concluirá el 31 de diciembre de 2013, por lo que el Concejo Municipal que se encuentre en funciones en el municipio de José Azueta en esos momentos, cesará en las mismas el día 28 de junio de 2011.

**Artículo quinto.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano ajustará los plazos fijados en dicho ordenamiento a las distintas etapas del proceso electoral, mediante acuerdo que deberá publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado, para que surta efectos legales.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** El Congreso del Estado nombrará a los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal que fungirá a partir del 1° de enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2011.

Dado en el salón de sesiones de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diez.

...

- VI** Con fecha 26 de enero del año en curso, este órgano colegiado aprobó el acuerdo mediante el cual se ajustan los plazos fijados en las distintas etapas del proceso electoral que establece el Código Electoral para el Estado, a las fechas señaladas en las Convocatorias a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en los municipios de Coxquihui y José Azueta, expedidas por el H. Congreso del Estado en fechas 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2010, respectivamente, en los términos que se exponen en el calendario correspondiente. Dicho acuerdo fue publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado número 44, Tomo CLXXXIII, de fecha 11 de febrero de 2011.
- VII** Con fecha 21 de marzo de 2011, fue celebrada la sesión solemne de instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, acto con el cual da inicio formal el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta.

- VIII** El 29 de mayo del año en curso se celebró la jornada electoral en los municipios de Coxquihui y José Azueta, lo anterior en apego a lo dispuesto en la Convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado y el Calendario de actividades del citado Proceso Electoral Extraordinario aprobado por este órgano colegiado de fecha 26 de enero del año en curso.
- IX** En los mismos términos, de conformidad con la Convocatoria expedida por el H. Congreso del Estado y el Calendario de actividades del citado Proceso Electoral Extraordinario aprobado por este órgano colegiado de fecha 26 de enero del año en curso; el 1 de junio de 2011 los Consejos Municipales de Coxquihui y José Azueta realizaron los cómputos de las elecciones extraordinarias celebradas en esos municipios el pasado 29 de mayo del año en curso.
- X** En términos de lo expuesto en el resultando anterior, los integrantes del Consejo Municipal de José Azueta, iniciaron a las ocho horas del 1 de junio de 2011, el cómputo de la elección municipal. Al término de la computación de votos, y toda vez que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar era menor a un punto porcentual, el representante del Partido Revolucionario Institucional, solicitó el recuento total de votación de las casillas, procedimiento que fue iniciado por los miembros de dicho órgano colegiado.
- XI** En información proporcionada por el Presidente del Consejo Municipal de José Azueta, una gran cantidad de ciudadanos se apostaron en las afueras de las instalaciones del Consejo Municipal, los cuales según el dicho de los funcionarios del citado Consejo Municipal alteraban el orden público y ocasionaron situaciones de incertidumbre e inseguridad para continuar llevando a cabo la sesión de cómputo municipal. Por lo que dadas las condiciones en las que el Consejo Municipal de José Azueta se encuentra y las agresiones a los que fueron sometidos los integrantes de dicho Consejo Municipal, este Consejo General considera necesario integrar una Comisión Especial para Supervisar, Analizar y Evaluar las condiciones en las que se

está realizando el cómputo municipal de la Elección Extraordinaria en el municipio de José Azueta, Veracruz,

- XII** Puesta a consideración la propuesta señalada en el antecedente anterior, de su deliberación el pleno del Consejo General emite los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano es la de organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión y como autoridad encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, lo que se deriva de lo preceptuado en el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110 párrafo primero, y 111 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 2** Que el artículo 67 fracción I, inciso b) de la Constitución Política del Estado establece que el Instituto Electoral Veracruzano, cuenta con las atribuciones siguientes, mismas que en algunos casos realiza a través de sus Comisiones:

*“b) El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos y demás organizaciones políticas, vigilancia de los procesos internos y precampañas de los partidos políticos, las campañas electorales, partidos y organizaciones políticas, el padrón y la lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y ayuntamientos; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión con fines electorales, y las demás que señale la ley”.*

**3** Que en este mismo sentido el artículo 111 del Código Electoral número 307 vigente en el Estado establece que este organismo electoral, como depositario de la autoridad electoral y del ejercicio de la función estatal, cuenta con las atribuciones que cita

- I. Realizar y promover actividades relativas a la educación y capacitación cívica;*
- II. Realizar estudios sobre la geografía electoral;*
- III. Vigilar los derechos y ministrar las prerrogativas a los partidos políticos y demás organizaciones políticas;*
- IV. Solicitar al Registro Federal de Electores el padrón y la lista nominal de electores;*
- V. Ordenar la impresión de los materiales electorales;*
- VI. Preparar la jornada electoral;*
- VII. Realizar los cómputos, en los términos que señala este Código;*
- VIII. Emitir la declaración de validez y otorgar las constancias en las elecciones de diputados y Ayuntamientos;*
- IX. Vigilar el cumplimiento de la normativa relativa a los observadores electorales;*
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la realización y publicación de encuestas con fines electorales;*
- XI. Organizar los debates entre los candidatos a cargos de elección popular;*
- XII. Celebrar convenios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales;*
- XIII. Solicitar a las autoridades estatales y municipales el auxilio necesario para el cumplimiento de la función de realizar los procesos electorales, plebiscitarios, de referendo; y*
- XIV. Las demás que señale este Código y leyes relativas.”*

**4** Que el Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el Código Electoral para esta misma entidad federativa, y de conformidad con las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y las Convocatorias correspondientes expedidas por el H. Congreso del Estado, organiza en el año 2011, el Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en los municipios de Coxquihui y José Azueta

- 5 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable, entre otras atribuciones, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, plebiscitos y de referendo; e integrar las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto emita, de conformidad a lo establecido por los artículos 112 fracciones I y VII; 113 párrafo primero y 119 fracciones I, III y VII del Código Electoral citado.
- 6 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 fracción VII del Código Electoral para el Estado, es atribución del Consejo General integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por un consejero electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto emita.
- 7 Que de conformidad con los antecedentes expuestos, es necesaria la integración de una *Comisión Especial para Supervisar, Analizar y Evaluar las condiciones en las que se está realizando el cómputo municipal de la Elección Extraordinaria en el municipio de José Azueta, Veracruz.*
- 8 Que los artículos 142 párrafos primero y tercero y 143 del Código Electoral en comento determinan que el Consejo General contará con las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Se podrán crear comisiones temporales o especiales, cuya duración no será mayor de un año. Las comisiones del Consejo General tendrán como atribuciones las de supervisar, analizar,

evaluar y dictaminar sobre los asuntos que este Código y el órgano superior de dirección les asigne.

- 9** Que el párrafo primero del numeral 144 del ordenamiento electoral local, señala que las Comisiones del Consejo General estarán integradas en igual número de Consejeros Electorales y Representantes de los Partidos Políticos que en cada caso se acuerde y serán presididas por un Consejero Electoral. En ese mismo sentido, el artículo 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, especifica al respecto que las Comisiones del Consejo se integrarán por tres Consejeros e igual número de Representantes de los Partidos Políticos y un Secretario Técnico y estarán presididas por un Consejero Electoral que el Consejo General designe.
- 10** Que el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, señala que el Consejo podrá crear las Comisiones Temporales y Especiales cuya duración no excederá de un año, para lo cual el acuerdo respectivo deberá contener:
- I. Motivación y fundamentación;
  - II. Los integrantes;
  - III. El Consejero que fungirá como Presidente;
  - IV. El titular que fungirá como Secretario Técnico;
  - V. El tiempo de duración;
  - VI. Las atribuciones y actividades a realizar; y,
  - VII. La forma y términos en que deba informar al Consejo sobre el desarrollo de sus actividades.
- 11** Que el artículo 121 fracciones II, III y V del ordenamiento electoral local, establece que los Consejeros Electorales del Consejo General cuentan con las atribuciones de votar en las sesiones de las Comisiones donde participen, integrar las Comisiones en las que se les designe y



participar en las actividades institucionales necesarias para el desahogo de los asuntos que competen al Consejo General y sus Comisiones.

- 12** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 127 párrafo segundo, de la legislación electoral local, se desprende la fundamentación jurídica para que los Directores Ejecutivos actúen como Secretarios Técnicos de las Comisiones de carácter temporal o especial que por el ámbito de su competencia les correspondan; además de que el actual artículo 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano vigente señala, de manera general, que las Comisiones, sin hacer distinción entre Permanentes, Temporales o Especiales, deben estar integradas con un Secretario Técnico.
- 13** Que una vez analizada la propuesta presentada en sesión permanente de vigilancia de fecha 2 de junio del año en curso, con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y a efecto de desempeñar debidamente las atribuciones que la ley le señala al Consejo General, se propone: crear e integrar la *Comisión Especial para Supervisar, Analizar y Evaluar las condiciones en las que se está realizando el cómputo municipal de la Elección Extraordinaria en el municipio de José Azueta, Veracruz*. Tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en el sentido de que los integrantes del Consejo General podrán asistir a las reuniones de trabajo de las Comisiones a las que no pertenezcan, con excepción de aquéllas que estén integradas exclusivamente por Consejeros Electorales, se propone la integración de la citada Comisión Especial en los términos señalados en la propuesta que se cita en los resultados del presente acuerdo y con los partidos políticos. Dicha integración es la siguiente:

**Presidenta:** Consejera Ángeles Blanca Castaneyra Chávez.

**Miembro:** Consejero Electoral Jacobo Alejandro Domínguez Gudini

**Partidos Políticos:** Partido del Trabajo y Partido Convergencia.

**Secretario Técnico:** Director Ejecutivo de Organización Electoral.

- 14 Que de conformidad con lo que establece el artículo 8 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, en términos de las funciones que se le señalan a la *Comisión Especial para Supervisar, Analizar y Evaluar las condiciones en las que se está realizando el cómputo municipal de la Elección Extraordinaria en el municipio de José Azueta, Veracruz*, se determina que su vigencia o duración estará sujeta al Proceso Electoral Extraordinario a celebrarse en el municipio de José Azueta.
- 15 Que las funciones de la *Comisión Especial para Supervisar, Analizar y Evaluar las condiciones en las que se está realizando el cómputo municipal de la Elección Extraordinaria en el municipio de José Azueta, Veracruz*, se circunscriben exclusivamente, como su denominación lo señala, a *supervisar, analizar y evaluar* las condiciones para continuar el cómputo municipal de la elección extraordinaria en el municipio de José Azueta.
- 16 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone publicar en la página de Internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 11 párrafo segundo, 110, 111, 112 fracciones I y VII, 113 párrafo primero, 119 fracciones I, y XLIV, 121 fracciones II, III y V, 127 párrafo segundo, 143, del Código Electoral para el Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 y 9 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; artículo 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos 19 párrafo tercero y 119 fracción VII del Código Electoral para el Estado; Decreto número 6 por el que se expide Convocatoria a Elección Extraordinaria de Ayuntamiento en el municipio de José Azueta, Veracruz de Ignacio de la Llave expedido por el H. Congreso del Estado en fecha 14 de diciembre de 2010, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación de la Comisión Especial para Supervisar, Analizar y Evaluar las condiciones en las que se está realizando el cómputo municipal de la Elección Extraordinaria en el municipio de José Azueta, Veracruz, con la integración, duración y funciones que se establecen en los considerandos 13, 14 y 15 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Comuníquese al Consejo Municipal de José Azueta, Veracruz para los efectos legales procedentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral Veracruzano.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dos días del mes de junio del año dos mil once.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES**